

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **026**

Fecha: 23/02/2023

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | FOLIO |
|-------------------------|------------------|--------------------------------------|------------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615310500120160035400 | Ejecutivo | PORVENIR S.A. | EMPREANT S.A.S | Auto pone en conocimiento APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120170033800 | Ejecutivo | PORVENIR S.A. | CONSTRUCCIONES Y ACABADOS SAS | Auto pone en conocimiento APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120170039700 | Ordinario | DAVID ROBERTO PONGUTA HURTADO | COLPENSIONES | Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ACLARE | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120180005300 | Ejecutivo Conexo | ORFILIA RESTREPO VELEZ | COLPENSIONES | Auto pone en conocimiento RESPUESTA DE BANCOLOMBIA Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120180010200 | Ejecutivo | PORVENIR S.A. | RECREATIVOS GOLD MOUNTAIN LTDA. | Auto pone en conocimiento APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120180012400 | Ordinario | PORVENIR S.A. | LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA | Auto pone en conocimiento APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120200017600 | Ordinario | ANA LUCIA QUIROZ PEREZ | COLPENSIONES | Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120210000700 | Ordinario | WILLIAM DE JESUS NOREÑA | NUEVA EPS. | Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120210002500 | Ordinario | GABRIEL JAIME VILLA CEFERINO | MARITZA VANESA VILLADA ARIAS | Auto requiere NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120210002600 | Ordinario | RODRIGO CORTES RIOS | LONGPORT COLOMBIA LTDA | Auto requiere POR ULTIMA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120210006400 | Ordinario | GLORIA MARGARITA LONDOÑO RESTREPO | ASEPROZDA LTDA | Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUD DE LOS APODERADOS | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120210006700 | Ordinario | FRANCISCO JOSE SUAZA ROMAN | COLPENSIONES | Auto pone en conocimiento RESUEVE NULIDAD | 22/02/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | FOLIO |
|-------------------------|------------------|-----------------------------------|--|---|------------|-------|-------|
| 05615310500120210019900 | Ordinario | MARIA INES CARDONA MAZO | OLD MUTUAL SKANDIA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120210021000 | Ordinario | LUZ MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ | COLPENSIONES | Auto cumplase lo resuelto por el superior | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120210040800 | Ordinario | JULIO CESAR ZULUAGA GOMEZ | COLPENSIONES | Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120210042000 | Ordinario | LUZ OMAIRA LOPEZ RAMIREZ | COLPENSIONES | Auto ordena archivo ADICIONA AUTO, POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120210047000 | Ordinario | BEATRIZ ELENA GONZALEZ BUENO | COLPENSIONES | Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120210049300 | Ordinario | HUMBERTO DE JESUS GUTIERREZ HENAO | COLPENSIONES | Auto requiere AL APODERADO DE PORVENIR | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120210051200 | Ordinario | LUIS FERNANDO VILLA SERNA | COLPENSIONES | Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120220000900 | Ordinario | MARTA ELENA CALLE LOPEZ | AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS | Auto requiere AL APODERADO DE PROTECCION | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120220002700 | Ordinario | JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ | COLPENSIONES | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA, AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA ADUIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. | 22/02/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | FOLIO |
|-------------------------|------------------|----------------------------------|---------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05615310500120220005300 | Ordinario | JUAN PABLO BERNAL PEREZ | COLPENSIONES | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM), AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120220007900 | Ordinario | MARIA VICTORIA GAVIRIA GOMEZ | COLPENSIONES | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120220009400 | Ejecutivo | PORVENIR S.A. | JUAN SEBASTIAN VANEGAS RESTREPO | Auto resuelve retiro demanda ACCEDE A SOLICITUD Y ORDENA ARCHIVO | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120220010600 | Ordinario | CARLOS MARIO RENDON RENDON | COLPENSIONES | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM) | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120220013300 | Ordinario | JAVIER DE JESUS QUINTERO VILLADA | COLPENSIONES | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120220014500 | Ordinario | ANGELA MARIA SIERRA QUINTERO | COLPENSIONES | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. | 22/02/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | FOLIO |
|-------------------------|------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615310500120220014700 | Ejecutivo Conexo | ALFONSO CORRALES AGUIRRE | PANIFICADORA RIKY PAN ORIENTE S.A.S. | Auto pone en conocimiento ADICIONA AUTO Y RESUELVE SOLICITUD | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120230000700 | Tutelas | OLGA LUCIA ALVAREZ DE ECHEVERRI | NUEVA EPS | Auto ordena archivo DEL INCIDENTE DE DESACATO POR CUMPLIMIENTO | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120230002700 | Ordinario | MARIANELA BRACAMONTE CARDENAS | CLEAN SERVICE SOLUTIONS SAS | Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO, SE ORDENA ARCHIVO | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120230003500 | Ordinario | CESAR AUGUSTO JURADO ECHEVERRI | IDEALGAS S.A.S. | Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120230004400 | Ordinario | LUIS OCTAVIO BEDOYA HERNANDEZ | NATALIA GIL GARCIA | Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120230004600 | Ordinario | BEATRIZ ELENA GUZMAN BOTERO | COLPENSIONES. | Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120230004700 | Ordinario | GILBERTO DE JESUS ZULUAGA ZULUAGA | COLPENSIONES. | Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO | 22/02/2023 | | |
| 05615310500120230004800 | Ordinario | GABRIEL ARCANGEL VALENCIA JARAMILLO | GROUPE SEB ANDEAN SA | Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS | 22/02/2023 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO

05615310500120160035400

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, me permito informarle que se encuentra ejecutoriado el auto que ordenó dejar en traslado la liquidación del crédito presentada y esta no fue objetada. En la fecha, paso el proceso a su Despacho para los fines pertinentes.

Febrero 16 de 2023

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Radicado único nacional: 05615310500120160035400

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **AFP PORVENIR S.A.**
Ejecutado: **EMPREANT S.A.S**

En atención al informe secretarial que antecede y por cuanto se considera que la liquidación del crédito allegada por el demandante está acorde y no fue objeto de pronunciamiento alguno, el Despacho **IMPARTE APROBACIÓN** a la misma conforme lo establecido en el numeral 3 del art. 446 del C.G.P., aplicable al proceso por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por la secretaría, procédase a la liquidación de costas dentro del presente juicio. Téngase en cuenta, como agencias en derecho la suma de **\$1.547.174**, valor fijado en el auto de septiembre 23 de 2021 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

El Suscrito Secretario Ad.Hoc del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Rionegro Ant., en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, procede a liquidar las costas del proceso así:

COSTAS DEL EJECUTIVO

AGENCIAS EN DERECHO EN EL 10% DEL PAGO ORDENADO

\$ 1.547.174

05615310500120160035400

OTROS GASTOS (Archivo 01 folio 107 del Expediente Digitalizado) **\$ 15.400**

TOTAL: A cargo del demandado y a favor del demandante **\$ 1.562.574**

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS

El suscrito Secretario Ad Hoc del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión del 145 C.P.T.S.S.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

CEMG

05615310500120160035400



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615310500120160035400

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **AFP PORVENIR S.A.**
Ejecutado: **EMPREANT S.A.S**

Revisada la liquidación de costas que antecede, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CEMG

05615310500120170033800

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, me permito informarle que se encuentra ejecutoriado el auto que ordenó dejar en traslado la liquidación del crédito presentada y esta no fue objetada. En la fecha, paso el proceso a su Despacho para los fines pertinentes.

Febrero 16 de 2023

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., febrero veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 05615310500120170033800

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **AFP PORVENIR S.A.**
Demandado: **CONSTRUCCIONES Y ACABADOS E & A S.A.S.**

En atención al informe secretarial que antecede y por cuanto se considera que la liquidación del crédito allegada por el demandante está acorde y no fue objeto de pronunciamiento alguno, el Despacho **IMPARTE APROBACIÓN** a la misma conforme lo establecido en el numeral 3 del art. 446 del C.G.P., aplicable al proceso por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por la secretaría, procédase a la liquidación de costas del presente juicio. Téngase en cuenta, como agencias en derecho la suma de **\$ 2.774.779**, valor fijado en el auto de septiembre 2 de 2021 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a large, stylized circular flourish.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

El Suscrito Secretario Ad.Hoc del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Rionegro (Ant.), en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, procede a liquidar las costas del proceso así:

05615310500120170033800

COSTAS DEL EJECUTIVO

| | |
|--|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO EN EL 10% DEL PAGO ORDENADO | \$ 2.774.779 |
| OTROS GASTOS (Archivo 01 páginas 151 a 157 del expediente digitalizado) | \$ 15.400 |
| TOTAL | \$ 2.790.179 |

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS

El suscrito Secretario Ad Hoc del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión del 145 C.P.T.S.S.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

CEMG



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Carrera 47 # 60-50 Oficina 202 Edificio Judicial JOSÉ HERNÁNDEZ ARBELÁEZ Teléfono 5311861, Rionegro - Antioquia

05615310500120170033800

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., febrero veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 05615310500120170033800

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **AFP PORVENIR S.A.**
Demandado: **CONSTRUCCIONES Y ACABADOS E & A S.A.S.**

Revisada la liquidación de costas que antecede, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CEMG



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012017-0039700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DAVID ROBERTO PONGUTA HURTADO**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRAS**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado del demandante, el día 21 de febrero de 2023, allega memoria en el cual solicita se le dé trámite al Ejecutivo Conexo presentado en contra de Colpensiones el 29 de junio de 2022 y que a la fecha no ha sido radicado.

Sea lo primero indicarle al apoderado, que con la fecha indicada, esto es 29 de junio de 2022, no se avizora memorial alguno en el presente proceso, de eso da cuenta el sistema de gestión, pues el ultimo memorial radicado, es del 16 de junio de 2022, donde solicitaba la entrega de los títulos judiciales, por lo anterior se **REQUIERE** al memorialista para que aclare o aporte la constancia de radicación de la solicitud de Ejecutivo Conexo y así atender su solicitud.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0005300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ORFILIA RESTREPO VELEZ**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, se pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por Bancolombia, el día 22 de febrero de 2023, documento que se encuentra debidamente incorporado al expediente digital en el archivo nombrado 37RespuestaBancolombia y que se anexa a esta providencia.

Conforme a lo anterior, el despacho procedió a revisar la base de datos de los Títulos Judiciales del despacho, encontrando que en efecto el dinero ya fue puesto a órdenes de este Juzgado, por lo que se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que allegue la Certificación de Cuenta Bancaria, pues debido al monto la entrega de los dineros se debe hacer con Abono a Cuenta.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Medellín, 14 de Febrero 2023

Código interno No.: **95352702** (favor citar al responder)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **019**
CR 47 60 50
RIONEGRO, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Oficio N°
Radicación
Demandante
Demandado
Valor del Embargo
ALCANCE

019
05615310500120180005300
ORFILIA RESTREPO VÉLEZ
Colpensiones
\$ 11.313.834

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos lo siguiente:

Bancolombia mediante la respuesta del oficio 019, les informo que la medida de embargo se había consignada, pero por un error, los dineros, no fueron trasladados; pero se mantuvieron congelados.

Procedemos a consignar los recursos a favor de su despacho, les reiteramos que los recursos afectados están identificados como **inembargables**, tal como se le informó previamente Estos fueron consignados el 14 de Febrero de 2023

Sección Embargos y Desembargo
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: Ijpalaci

05615310500120180010200

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, me permito informarle que se encuentra ejecutoriado el auto que ordenó dejar en traslado la liquidación del crédito presentada y esta no fue objetada. En la fecha, paso el proceso a su Despacho para los fines pertinentes.

Febrero 16 de 2023

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., febrero veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 05615310500120180010200

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **AFP PORVENIR S.A.**
Ejecutado: **RECREATIVOS GOLD MOUNTAIN LTDA. EN LIQUIDACIÓN**

En atención al informe secretarial que antecede y por cuanto se considera que la liquidación del crédito allegada por el demandante está acorde y no fue objeto de pronunciamiento alguno, el Despacho **IMPORTE APROBACIÓN** a la misma conforme lo establecido en el numeral 3 del art. 446 del C.G.P., aplicable al proceso por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por la secretaría efectúese la liquidación de las costas que se cobran dentro del presente juicio. Téngase en cuenta, como agencias en derecho la suma de **\$ 2.371.551** valor fijado en el auto de agosto 23 de 2021 mediante el cual el se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

El Suscrito Secretario Ad.Hoc del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Rionegro (Ant.), en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, procede a liquidar las costas del proceso así:

COSTAS DEL EJECUTIVO

AGENCIAS EN DERECHO EN EL 10% DEL PAGO ORDENADO

\$ 2.371.551

05615310500120180010200

OTROS GASTOS

-0-

TOTAL

\$ 2.371.551

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS

El suscrito Secretario Ad Hoc del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión del 145 C.P.T.S.S.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

CEMG



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, febrero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

Carrera 47 # 60-50 Oficina 202 Edificio Judicial JOSÉ HERNÁNDEZ ARBELÁEZ Teléfono 5311861 Rionegro Antioquia

05615310500120180010200

Radicado único nacional: 0561531050012018-0010200

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **AFP PORVENIR S.A.**
Ejecutado: **RECREATIVOS GOLD MOUNTAIN LTDA. EN LIQUIDACIÓN**

Revisada la liquidación de costas que antecede, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CEMG

05615310500120180012400

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, me permito informarle que se encuentra ejecutoriado el auto que ordenó dejar en traslado la liquidación del crédito presentada y esta no fue objetada. En la fecha, paso el proceso a su Despacho para los fines pertinentes.

Febrero 16 de 2023

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., febrero veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 05615310500120180012400

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **AFP PORVENIR S.A.**
Ejecutado: **LUIS ALFREDO GARCÍA GARCÍA**

En atención al informe secretarial que antecede y por cuanto se considera que la liquidación del crédito allegada por el demandante está acorde y no fue objeto de pronunciamiento alguno, el Despacho **IMPARTE APROBACIÓN** a la misma conforme lo establecido en el numeral 3 del art. 446 del C.G.P., aplicable al proceso por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CEMG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0017600

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **ANA LUCIA QUIROZ PEREZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.160.000

A cargo de Municipio de Guatapé

A favor de la demandante \$1.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante **\$1.160.000**

A cargo de Municipio de Guatapé

A favor de la demandante **\$1.160.000**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0017600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

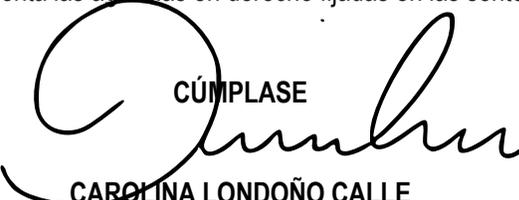


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0000700

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **WILLIAM DE JESUS NOREÑA** en contra de **NUEVA EPS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Nueva EPS

A favor del demandante \$1.160.000

A cargo de Nueva EPS

A favor de la ADRESS \$1.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Nueva EPS

A favor del demandante **\$1.160.000**

A cargo de Nueva EPS

A favor de la ADRESS **\$1.160.000**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0000700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0002500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GABRIEL JAIME VILLA CEFERINO.**
Demandadas: **MARITZA VANESA VILLADA ARIAS Y OTROS**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, en reiteradas ocasiones se ha requerido al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación en debida forma a los demandados del auto admisorio de la demanda, sin que sea posible que el profesional acate dichos requerimientos, pues insiste en remitir el mismo memorial, incluso en el remitido el 6 de febrero de 2023, indica que así le da cumplimiento a lo ordenado en Auto del 16 de noviembre de 2021, cuando se le ha requerido por Auto del 25 de enero de 2023, por lo que se le solicita al profesional del derecho realizar un estudio detallado y a fondo de la normatividad vigente, esto es, la Ley 2213 de 2022 y así pueda acatar el requerimiento del despacho y evitar un desgaste innecesario a la administración de justicia, realizando reiterados requerimientos para que cumpla con su carga procesal.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0002600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RODRIGO CORTES RIOS**
Demandado: **LONGPORT COLOMBIA LTDA**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, no ha acatado los requerimientos realizados por el despacho, mediante auto del 24 de noviembre de 2022, notificado por estados del día 25 del mismo mes y año, el del 25 de enero de 2023, notificado por estados del día 26 del mismo mes y año, se le **REQUIERE NUEVAMENTE Y POR ULTIMA VEZ** para que allegue la constancia de **recibido o entregado** de la **NOTIFICACION** realizada a la demandada, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, que expresamente indica que "(...) los términos empezara a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**". De no acatar este requerimiento se procederá a darle aplicación a lo establecido en el parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0006400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA MARGARITA LONDOÑO RESTREPO**
Demandado: **ASEPROZDA LTDA**

Dentro del presente proceso, los apoderados de las partes, el día 10 de febrero de 2023, allegan memoriales en los cuales solicitan la terminación del proceso y el archivo del mismo, desconociendo, ambos apoderados, que desde el día 6 de diciembre de 2022, fecha en la cual se celebró la audiencia del Art. 77CPTYSS, el proceso terminó por conciliación y se ordenó el archivo de las diligencias, por tanto, no hay lugar a ordenar otra terminación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0006700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FRANCISCO JOSE SUAZA ROMAN.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, procede el Despacho a resolver la nulidad propuesta, por el apoderado de COLPENSIONES, mediante memorial allegado el día 19 de diciembre de 2022, nulidad de la cual se corrió traslado por el término de tres días, el día 25 de enero de 2023, dentro de la oportunidad el apoderado del demandante allegó pronunciamiento, indicando que se realizó en debida forma la notificación del auto admisorio, así como el envío simultaneo de la demanda, previo a la presentación de la misma. Se hace la claridad, que, si bien el apoderado manifiesta que se presenta Incidente de nulidad por indebida notificación y en el acápite de solicitudes, indica que se revoque el auto y en subsidio se conceda la apelación, el despacho dejó en traslado la nulidad, por lo que será frente a ese incidente que se emitirá pronunciamiento.

El apoderado incidentista, solicita la nulidad del Auto del 9 de diciembre de 2022, notificado por estados del 12 del mismo mes y año, providencia que tuvo por no contestada la demanda por parte de Colpensiones y fijó fecha de audiencia.

Para lo cual presenta como argumentos los siguientes:

“NOTIFICACION DE LAS ENTIDADES PUBLICAS: Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones”

El artículo 291 del CGP dispone que las entidades públicas deberán ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del CGP y 203 del CPACA, el artículo 612 dispone que el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado, “se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones o, directamente a las personas naturales, según el caso y al Ministerio Publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.” (...)

Descendiendo al caso que nos ocupa es claro que el auto que admite la demanda de fecha 6 de noviembre de 2020 ordena notificar la presente demanda de manera personal al representante legal de COLPENSIONES.

Que aunado en lo anterior es claro que la notificación a las entidades públicas de conformidad al artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 20 de la LEY 712 DE 2001 la debe hacer al despacho en este caso el Juzgado 1 Laboral Del Circuito De Rionegro y no existe prueba alguna sobre la notificación de la demanda a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Es importante aclarar que la facultad de notificar a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES recae exclusivamente en el Juzgado Laboral, y todos los procesos que ha admitido el juzgado en mención han sido notificados por el mismo en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 712/2001.

*Para los efectos de todo lo anteriormente escrito, me permito señalar bajo la gravedad del juramento que mi representada, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones no tuvo conocimiento de la existencia del proceso sino hasta el momento que el Despacho tomó la decisión de dar por no contestada la demanda.
(...)*

Por lo que procede el despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para resolver, el despacho considera que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del CPTYSS, modificado pro el Artículo 2 de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el artículo 133 del CGP, aplicable en materia laboral por vía analógica, los incidentes, entre ellos el de nulidad, solo pueden proponerse antes de dictarse sentencia que resuelva de fondo el litigio, por cuanto es en ella misma donde deben resolverse y se rechazaran de plano aquellos que se propongan por fuera del término (artículo 138 íbidem).

A su turno el artículo 134 del mismo CGP, al referirse al trámite de las nulidades procesales, prescribe lo siguiente:

“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurriera en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causal legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo al traslado, decreto y practica de pruebas que fuere necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiara a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrara al contradictorio”.

En el presente asunto, tenemos que la demanda fue admitida mediante auto del 23 de marzo de 2021, notificado por estados del día 24 del mismo mes y año, Auto que se emitió teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Decreto 806 de 2020, que para ese momento estaba vigente, específicamente, lo establecido en el artículo 6 del mencionado Decreto, respecto a la presentación de la demanda, esto es: que: “(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandado(...)” en el momento de la presentación de la demanda, se deberá acreditar el envío simultaneo al demandado, fue el cumplimiento de este requisito lo que dio pie a la admisión de la demanda.

Conforme a lo anterior y una vez verificado el envío de la demanda a la demandada y conforme al estatuto vigente para ese momento, es decir, el Decreto 806 de 2020, igualmente en el artículo 6, se indica: “en caso que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal **se limitará al envío del auto admisorio al demandado**”. (negritas del despacho).

Ahora bien, respecto a la forma de hacer la notificación, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previo:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.

La citada norma inició su vigencia el 6 de junio de 2020, es decir, que para el 6 de noviembre de 2020 cuando se admitió la demanda, la disposición estaba rigiendo, la que además fue expedida con ocasión de la pandemia por el Covid-19, cuyo objeto fue: “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria

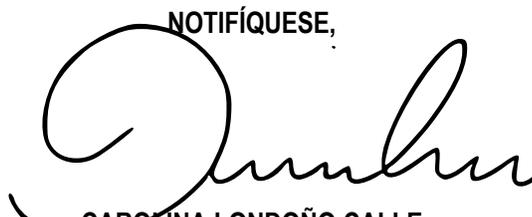
en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este”.

Así las cosas, con ocasión de la pandemia causada por el Covid-19, se optó por habilitar u ofrecer el uso de las tecnologías y las comunicaciones, en este caso para realizar las notificaciones judiciales en los procesos y de esta forma ofrecer una eficiente administración de justicia, de modo que es esta la forma en la que, a partir de la expedición del Decreto 806 de 2020, se debían realizar las notificaciones en los procesos judiciales.

Ahora bien, es cierto que el parágrafo del artículo 41 del CPTSS establecía la notificación a las entidades públicas en forma personal a través del envío de un aviso, sin embargo, con la expedición del Decreto 806 de 2020, es el trámite regulado allí el que debe agotarse para la notificación personal incluso las de derecho público, pues el Decreto no hizo excepción alguna y con la nueva modalidad que echa mano de las herramientas tecnológicas, se cumple la finalidad primero de evitar el contacto personal como fuente de contagio del virus y segundo de enterar a las partes de las providencias judiciales, preservando su derechos al debido proceso del que hacen parte los derechos de defensa y de contradicción.

Con todo lo anterior, llama la atención del despacho las aseveraciones del apoderado, cuando indica que todos los procesos que se han admitido contra la entidad que representa han sido notificados por este despacho, desconociendo la profesional del derecho, que esta falladora se rige por las normas vigentes y así se hizo en el presente caso, pues todo proceso se ha tramitado bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, vigente en su momento y ahora con la Ley 2213 de 2022, pues en los argumentos presentados por la incidentista, se evidencia un total desconocimiento de las normas antes mencionadas, aunado a ello, no es de recibo para este despacho, que la apoderada asegure, bajo la gravedad del juramento que desconocían la existencia del proceso, cuando obra en el mismo, acuse de recibido de la entidad que representa.

Con lo expuesto anteriormente y sin necesidad de más consideraciones el Despacho rechaza de plano la solicitud de nulidad presentada por la apoderada de COLPENSIONES y se condena en costas al recurrente, y en favor del demandante, como agencias en derecho a cargo de la entidad recurrente se fija la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0019900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **MARIA INES CARDONA MAZO**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la apoderada de **PROTECCION** dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda, y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **PROTECCION** se reconoce personería, a la **Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON**, portadora de la **T.P. 313452 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0021000

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0040800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JULIO CESAR ZULUAGA GOMEZ.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRAS.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0042000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ OMAIRA LÓPEZ RAMÍREZ.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRAS.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que en el Auto de fecha 15 de febrero de 2023, notificado por estados del día 16 del mismo mes y año, el despacho autorizó expedir copias auténticas, pasando por alto la orden de archivo del proceso. Se procede de oficio a adicionar el Auto mencionado, en el sentido, que toda vez que la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0047000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BEATRIZ ELENA GONZALEZ BUENO.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRAS.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0049300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HUMBERTO DE JESÚS GUTIÉRREZ HENAO**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRA**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de **PORVENIR**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante Auto del 1 de enero de 2023, esto es con la notificación de **PROTECCION**, se le **REQUIERE** para que en el término cinco días, contados a partir de la notificación del presente Auto, acate lo ordenado en la diligencia mencionada y porte las respectivas constancias, so pena de entender que desiste de la vinculación de PROTECCION.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written over the printed name 'CAROLINA LONDOÑO CALLE'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



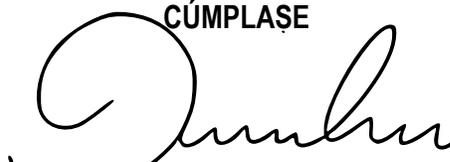
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-00512000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS FERNANDO VILLA SERNA.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRA.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0000900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTA ELENA CALLE LOPEZ**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRAS**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de **PROTECCION**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante Auto del 16 de enero de 2023, esto es con la notificación de **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, se le **REQUIERE** para que en el término cinco días, contados a partir de la notificación del presente Auto, acate lo ordenado en la diligencia mencionada y aporte las respectivas constancias, so pena de entender que desiste de la vinculación.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0002700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **JUAN CARLOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que los apoderados de PROTECCION, PORVENIR y COLPENSIONES dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas la mismas se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda, y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **PROTECCION** se reconoce personería, a la **Dra. MARIA CAROLINA GALEANO CORREA**, portadora de la **T.P. 289021 del C.S. de la J.** Para que represente los intereses de **PORVENIR**, se reconoce personería al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, portador de la **T.P. 115849 del C.S. de la J.** Para que represente los intereses de **COLPENSIONES** se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, portador de la **T.P. 103505 del C.S. de la J.** y como apoderado sustituto al **Dr. JUAN PABLO ARCOS RODRIGUEZ**, portador de la **T.P. 309069 del C.S. de la J.**, todos con las facultades inherentes a los mandatos encomendados.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

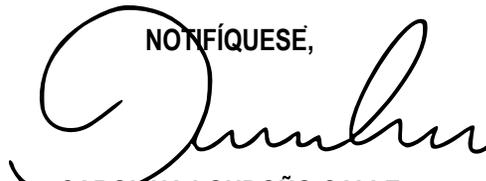
Radicado único nacional: 0561531050012022-0005300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **JUAN PABLO BERNAL**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que los apoderados de **PROTECCION** y **COLPENSIONES** dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas la mismas se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda, y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **PROTECCION** se reconoce personería, a la **Dra. LUZ ADRIANA PEREZ**, portadora de la **T.P. 242249 del C.S. de la J.** Para que represente los intereses de **COLPENSIONES** se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, portador de la **T.P. 103505 del C.S. de la J.** y como apoderado sustituto al **Dr. CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO**, portador de la **T.P. 297694 del C.S. de la J.**, todos con las facultades inherentes a los mandatos encomendados.

NONFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0007900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **MARIA VICTORIA GAVIRIA GOMEZ**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTRA.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, previo a pronunciarse sobre las contestaciones a la demanda, el despacho se permite hacer la siguiente aclaración, la respuesta a la demanda presentada por la apoderada de **PROTECCION**, fue remitida directamente al correo electrónico del juzgado, es por ello que no cuenta con trazabilidad en el sistema de gestión, pese a que el servidor cuenta con respuesta a automática y aunado a ello, se le indicó a la apoderada que debía radicar la contestación a través del correo electrónico del Centro de Servicios, la apoderada no acató las recomendaciones del despacho, por lo que solo hasta el día que la apoderada de la demandante puso en conocimiento que la entidad ya había dado respuesta, manifestación que realizó a través del memorial del día 12 de octubre de 2022, que si bien en el sistema se indica: "Contestación Demanda", lo cierto es que en dicho memorial la apoderada de la demandante informaba que desde el mes de abril se había presentado respuesta por parte de la apoderada de la entidad, por lo que se procedió a revisar de manera exhaustiva el correo electrónico del despacho, encontrando que en efecto el día 7 de abril de 2022, se había allegado dicha respuesta, así mismo se logra verificar que el despacho le dio instrucciones precisas a la apoderada de **PROTECCION**, las cuales no fueron acatadas por la profesional y por dichas razones no se había dado continuidad al presente proceso, la respuesta mencionada fue incorporada en el expediente digital, en el archivo nombrado 09DocumentoSinTRazabilidadContestacionDemandaProteccion.

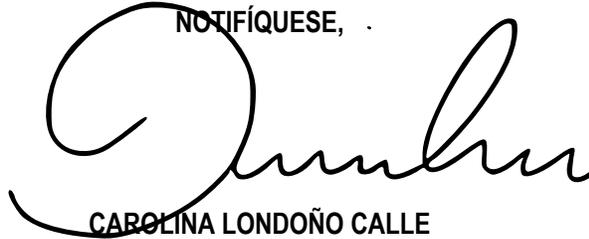
Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que las apoderadas de **PROTECCION** y **COLPENSIONES** dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas la mismas se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda, y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM).** Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

05 615 31 05 001 2022 00079 00

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **PROTECCION** se reconoce personería, a la **Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ**, portadora de la **T.P. 228020 del C.S. de la J.** Para que represente los intereses de **COLPENSIONES** se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, portador de la **T.P. 103505 del C.S. de la J.** y como apoderada sustituta a la **Dra. CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA**, portadora de la **T.P. 306473 del C.S. de la J.**, todos con las facultades inherentes a los mandatos encomendados.

NOTIFÍQUESE, .



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Rionegro Ant., febrero quince (15) del dos mil veintitrés (2023).

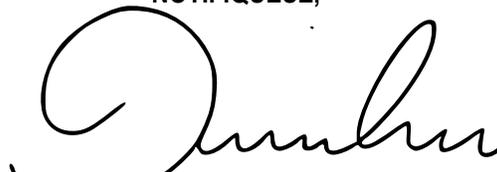
Radicado único nacional: 05615310500120220009400

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: AFP PORVENIR S.A.
Demandada: JUAN SEBASTIAN VANEGAS RESTREPO

Dentro del presente proceso, se **ACEPTA** la renuncia presentada por la apoderada de la parte ejecutante, **DRA. JENIFER CASTILLO PRETEL**, visible en el archivo 05 del expediente digital, teniendo en cuenta que se cumplen los preceptos del inciso 3 del artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., que dispone: “La renuncia no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación al poderdante en tal sentido”.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante, a la **Dra. PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA** quien se encuentra inscrita en el certificado de existencia de la firma LITIGAR PUNTO COM, y se acepta el retiro de la demanda ejecutiva laboral solicitado mediante escrito obrante en el archivo 07MemorialSolicitudRetiroDemanda, en consecuencia, déjese constancia del retiro y la anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CEMG



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

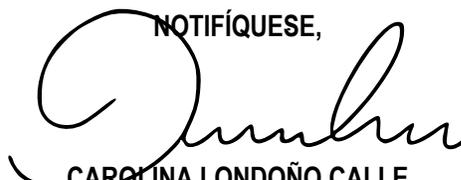
Radicado único nacional: 0561531050012022-0010600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **CARLOS MARIO RENDON RENDON**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTRA.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que los apoderados de PORVENIR y COLPENSIONES dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas la mismas se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda, y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**. Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **PORVENIR**, se reconoce personería al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, portador de la **T.P. 115849 del C.S. de la J.** Para que represente los intereses de **COLPENSIONES** se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, portador de la **T.P. 103505 del C.S. de la J.** y como apoderado sustituto al **Dr. JUAN PABLO ARCOS RODRIGUEZ**, portador de la **T.P. 309069 del C.S. de la J.**, todos con las facultades inherentes a los mandatos encomendados.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0013300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **JAVIER DE JESUS QUINTERO VILLADA**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTRA.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que los apoderados de PORVENIR y COLPENSIONES dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas la mismas se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda, y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**. Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **PORVENIR**, se reconoce personería al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, portador de la **T.P. 115849 del C.S. de la J.** Para que represente los intereses de **COLPENSIONES** se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, portador de la **T.P. 103505 del C.S. de la J.** y como apoderado sustituto al **Dr. JUAN PABLO ARCOS RODRIGUEZ**, portador de la **T.P. 309069 del C.S. de la J.**, todos con las facultades inherentes a los mandatos encomendados.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0014500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **ANGELA MARIA SIERRA QUINTERO**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTRAS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que los apoderados de COLFONDOS, PROTECCION y COLPENSIONES dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas la mismas se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda, y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM).** Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **PROTECCION**, se reconoce personería a la **Dra. LUZ ADRIANA PEREZ**, portadora de la **T.P. 242249 del C.S. de la J.** Para que represente los intereses de **COLPENSIONES** se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, portador de la **T.P. 103505 del C.S. de la J.** y como apoderada sustituta a la **Dra. CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA**, portadora de la **T.P. 306473 del C.S. de la J.** Para que represente los intereses de **COLFONDOS**, se reconoce personería a la **Dra. LILIANA BETANCUR URIBE**, portadora de la **T.P. 132104 del C.S. de la J.**, todos con las facultades inherentes a los mandatos encomendados.

NOTÍFQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., febrero veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 05615310500120220014700

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **ALFONSO CORRALES AGUIRRE**
Ejecutada: **PANIFICADORA RIKY PAN ORIENTE S.A.S.**

Accediendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante memorial visible en el archivo 04 del expediente digital y por encontrarlo procedente, se **ADICIONA** el auto proferido el día **abril 22 de 2022**, por medio del cual se Libró mandamiento de pago, toda vez que se omitió hacerlo respecto a lo decidido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, que en sentencia de segunda instancia con fecha del 27 de agosto 2021, respecto al concepto de mora en la consignación de las cesantías condenó a la sociedad demandada a pagar al demandante la suma de \$32.076.666 por ese concepto.

En consecuencia, **SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del señor **ALFONSO CORRALES AGUIRRE** y en contra de **PANIFICADORA RIKY PAN ORIENTE S.A.S.**, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$32.076.666)**, por concepto de mora en la consignación de las cesantías.

Frente a la solicitud de emitir pronunciamiento en torno a librar oficio con destino a TRANSUNION, debe indicarse al abogado que a ese pedimento se accedió desde el auto del 22 de abril de 2022 a través de la providencia que ordenó librar mandamiento de pago y que obra en el archivo 03, razón por la que se librara el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE;

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CEMG

CONSTANCIA: Señora Juez, me permito informarle que el día 20 de los cursantes, la accionada **NUEVA EPS**, allegó escrito al correo electrónico del centro de servicios administrativos, csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el que manifestaron que el área encargada de la compañía se encontraba revisando el caso y luego enviarían el concepto con los soportes correspondientes. Seguidamente, expusieron registro de pantalla en el que se observa atención de visita domiciliaria por medicina general realizada a la señora el día 14 de febrero de 2023.

Ante eso y con la finalidad de verificar en mayor medida esa situación, el suscrito se comunicó el día 21 de los cursantes al abonado telefónico 323 500 50 52 donde contestó la accionante **OLGA LUCÍA ÁLVAREZ DE ECHEVERRI** y a quien al indagarle si esa situación era cierta, indicó que efectivamente el día 14 de febrero anterior, la señora **MARÍA ELVIA ÁLVAREZ SÁNCHEZ** fue visitada por un médico en el domicilio, quien le prescribió unos medicamentos y estaba a la espera de algunos exámenes.

Por ese motivo, se le explicó que en razón a que se avizoraba cumplimiento por la entidad se debía cerrar el incidente, sin perjuicio que posteriormente, ante nuevo incumplimiento, pudiera iniciarlo nuevamente.

Pasa al despacho para lo pertinente.

Rionegro, 21 de febrero de 2023

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO
Oficial Mayor



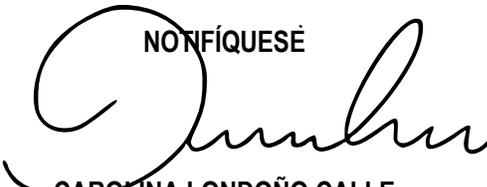
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2023-0000700**

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **OLGA LUCÍA ÁLVAREZ DE ECHEVERRI**
Afectada: **MARÍA ELVIA ÁLVAREZ SÁNCHEZ**
Accionada: **NUEVA EPS**

Conforme a la constancia que antecede, se advierte que la entidad accionada cumplió con el fallo de tutela. En consecuencia, se ordena el cierre del trámite incidental y el archivo de las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0002700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIANELA BRACAMONTES CARDENAS**
Demandado: **CLEAN SERVICE SOLUTIONS S.A.S.**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y puesto que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0003500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CESAR AUGUSTO JURADO ECHEVERRI**
Demandado: **IDEALGAS S.A.S.**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y puesto que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0004400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS OCTAVIO BEDOYA HERNANDEZ**
Demandado: **SOCIEDAD COMPAÑÍA TRIGO DORADO S.A.S Y OTRAS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar la demanda, enunciando cuales son los documentos que pretende hacer valer, ya que en el acápite de anexos indica: “los enunciados en el acápite de las pruebas” y la demanda no cuenta con tal acápite y presenta una serie de anexos que no están relacionados.
- Deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a todos los demandados, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, a la **Dra. PIEDAD CRISTINA AGUDELO PULGARIN**, portadora de la **T.P. 170986 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0004600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS OCTAVIO BEDOYA HERNANDEZ**
Demandado: **SOCIEDAD COMPAÑÍA TRIGO DORADO S.A.S Y OTRAS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar el poder, el cual deberá contener la designación del Juez al cual se dirige, así mismo debe ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá aclarar el acápite de interrogatorio de parte, ya que las personas allí enunciadas no forman parte del proceso.
- Deberá aportar la dirección de todas las personas que pretende sean llamadas al proceso, ya que el demandante tiene los mismos datos de contacto de la abogada.
- Deberá aclarar por qué solicita se de aplicación al artículo 82 del CGP si pretende demandar a los empleadores actuales de la demandante.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a **todos** los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0004700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GILBERTO DE JESUS ZULUAGA ZULUAGA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a **todos** los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, a la **Dra. YANETH OMAIRA GOMEZ ALZATE**, portadora de la T.P. **197701 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0004800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GABRIEL ARCANGEL VALENCIA JARAMILLO**
Demandados: **GROUPE SEB ANDEAN S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **GABRIEL ARCANGEL VALENCIA JARAMILLO** en contra de **GROUPE SEB ANDEAN S.A.**

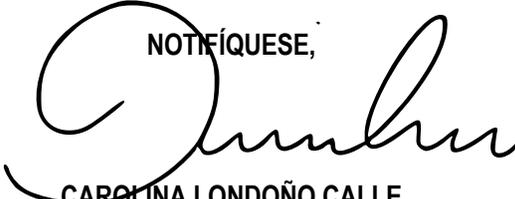
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al omento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a **VICTORIA JURIDICA S.A.S.**, con Nit. 901.455.866-2 y al Dr. **VICTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO**, portador de la T.P. 223965 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA